



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 2 de Septiembre de 2009	6a. época	4738
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN

CONTABLE

Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
.....Pág. 2

Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
.....Pág. 12

Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
.....Pág. 16

Programa Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2009.
.....Pág. 20

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se declara que ha concluido legalmente, el cargo de Notario Público que desempeñó el Licenciado Luis Edgardo Gómez Pineda.
.....Pág. 20

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Edicto correspondiente al procedimiento administrativo 08/2008, en contra del C. José Antonio Garduño Bahena.
.....Pág. 22

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

Anexo de Ejecución que en el marco de las reglas de operación del Programa de Apoyo al Empleo celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la otra, el Gobierno del Estado de Morelos.
.....Pág. 23

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS

El H. Ayuntamiento de Jojutla; Morelos convoca a la Licitación Pública Abierta Número JJ/LCSP/RMDRS/002/2009 por la que se convoca a las personas morales, personas físicas o cualquier organización del sector social que cuente con la capacidad técnica, material y financiera para prestar el Servicio Público de Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos.
.....Pág. 32

AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

Reglamento de Molinos y Tortillerías, para el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
.....Pág. 33

Reglamento de Construcciones e Imagen Urbano-Arquitectónica del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
.....Pág. 37

Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
.....Pág. 53

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO
CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cuál integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos y Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El 13 de julio de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley de Contabilidad, la contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia la Ley de Contabilidad.

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (mccg)

El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG), es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) para los entes públicos, constituyéndose en el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

El presente MCCG se integra por los apartados siguientes:

I. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental;

II. Sistema de Contabilidad Gubernamental;

III. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;

IV. Necesidades de información financiera de los usuarios;

V. Cualidades de la información financiera a producir;

VI. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos;

VII. Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar.

I. CARACTERÍSTICAS DEL MARCO CONCEPTUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A) OBJETIVOS

El MCCG tiene como propósitos:

- a) Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- b) Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;

Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;

- c) Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:

- Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
- Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
- Sustentar la toma de decisiones; y
- Apoyar en las tareas de fiscalización.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) Legal

El MCCG es aplicable para todos los entes públicos que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad.

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados. El SCG deberá permitir la presentación de la posición financiera y los resultados de operación en forma razonable.

En el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), se definen los entes públicos a los que les es aplicable la misma.

b) Institucional

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno, quien debe realizar las tareas necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

En el SCG se conjugan una diversidad de instituciones que interactúan entre sí para brindar certeza, seguridad y validez en el logro eficaz y eficiente de los objetivos para los que fueron creados, apegado a las estrategias de desarrollo, transparencia, legalidad y obtención de resultados.

Por tanto, como muestra de la interrelación institucional, se puede citar que contempla desde el emisor de la norma, el responsable del registro y quien presenta la información, hasta el revisor de la razonabilidad de ésta; representadas dichas funciones por las autoridades o servidores públicos involucrados.

<p>El MCCG se sustenta en la Ley de Contabilidad, que otorga al CONAC la atribución de ser el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, teniendo por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.</p>	10	<p>La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.</p>	15
<p>En la administración pública federal, la administración de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el CONAC.</p>	11	<p>Así mismo, a partir de un marco constitucional y una base legal se crean, normas técnicas y prácticas administrativas que las singularizan, tales como las que regulan el proceso presupuestario o el sistema de control fiscal, y el propio tratamiento específico que sus transacciones reciben en las cuentas nacionales.</p>	16
<p>La supletoriedad al MCCG y la normatividad que de éste se derive, será:</p>	12	<p>También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional. Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.</p>	17
<p>a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;</p>		<p>En el SCG, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:</p>	18
<p>b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);</p>		<p>a) El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, que es el CONAC;</p>	
<p>Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).</p>		<p>b) El Comité Consultivo, quien propondrá al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, dando, además, opinión sobre las mismas, entre otras;</p>	
<p>Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.</p>	13	<p>c) Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos;</p>	
<p>II. SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</p>		<p>Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información.</p>	
<p>A) CONSIDERACIONES GENERALES</p>		<p>A través de la información financiera, estructurada en diferentes tipos de informes que cumplen con la normatividad y lineamientos, sustentada en el registro y conservación de la contabilidad en sistemas informáticos.</p>	19
<p>El SCG estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público.</p>	14	<p>B) OBJETIVOS DEL SCG</p>	
		<p>a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;</p>	20

- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

C) CARACTERÍSTICAS DEL SCG

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el SCG de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes:

- a) Ser único, uniforme e integrador;
- b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c) Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d) Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e) Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- f) Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
- En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g) Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- h) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;

- i) Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- j) Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;

Respaldar con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los elementos fundamentales que configuran el SCG, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

1) Sustancia Económica

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

2) Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3) Existencia Permanente		10) Dualidad Económica	
La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.	26	El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.	34
4) Revelación Suficiente		11) Consistencia	
Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.	27	Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.	35
5) Importancia Relativa		IV. NECESIDADES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS USUARIOS	
La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.	28	La información financiera debe satisfacer, para la toma de decisiones, los requerimientos de los usuarios; entre otros:	36
6) Registro e Integración Presupuestaria		a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;	
La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.	29	b) La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;	
El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.	30	c) Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;	
7) Consolidación de la Información Financiera		d) Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;	
Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.	31	e) Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.	
8) Devengo Contable		V. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PRODUCIR	
Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.	32	Las características cualitativas son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros. Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas.	37
9) Valuación			
Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.	33		

d) Verificabilidad		4) COMPRESIBILIDAD	
La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro.	52	La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.	60
La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera.	53	Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas.	61
e) Información suficiente		5) COMPARABILIDAD	
La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.	54	Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas.	62
Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.	55	RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS	
La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables.	56	Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o, incluso, pueden hacerle perder la congruencia. Surgen así conceptos como la relación entre oportunidad, provisionalidad y equilibrio entre las características cualitativas.	63
3) RELEVANCIA		a) Oportunidad	
Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público.	57	La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia.	64
La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados.	58	b) Provisionalidad	
Característica Asociada		c) Equilibrio entre características cualitativas	
Posibilidad de predicción y confirmación		Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.	66
La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.	59		

VI. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS			
La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atienden a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica.	67		
La integración de dichos estados se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por el ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares.	68		
El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla:	69		
a) Información contable;			
b) Información presupuestaria;			
c) Información programática;			
d) Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.			
a) Información contable			
i. Estado de Situación Financiera			
Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.	70		
ii. Estado de Variación en la Hacienda Pública			
Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública.	71		
iii. Estado de Cambios en la Situación Financiera			
Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.	72		
Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.	73		
iv. Informes sobre Pasivos Contingentes			
Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.	74		
v. Notas a los Estados Financieros			
Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación. Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas.	75		
vi. Estado analítico del activo			
Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.	77		
vii. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos			
Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos.	78		
En este estado se consideran las siguientes clasificaciones: por plazo, origen, fuente de financiamiento, por tipo de moneda, por país acreedor, entre otras.	79		
• Corto y largo plazo			
Corto plazo.- Las obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a un año.	80		
Largo plazo.- Las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año.	81		
• Fuentes de financiamiento, interna y externa			
Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.	82		
Interna.- Muestra las obligaciones contraídas con acreedores nacionales, y pagaderas en el interior del país en moneda nacional.	83		
Externa.- Las obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderas en el exterior. Su pago implica salida de fondos del país.	84		
• Por moneda de contratación			
Se especifica por la unidad monetaria con la que fue contratada la deuda.	85		

• Por país acreedor		Objeto de gasto.- Clasificación económica	94
Se especifica por país con el que fue contratada la deuda.	86	ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etcétera.	
El Estado de Resultados y de Actividades, no son considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el primero es elaborado por las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, y el segundo pudiera ser aplicado por las entidades no lucrativas.	87		
viii. Estado de Resultados		• Funcional-programática	
Las entidades paraestatales lucrativas elaboran este estado cuya importancia reside en mostrar la información relativa al resultado de las operaciones en un periodo contable; incluye los ingresos, costos y gastos de dichas entidades, determinando la utilidad o pérdida neta en un ejercicio.	88	Funcional.- Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno.	95
ix. Estado de Actividades		Programática.- Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.	96
Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran las entidades con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un período, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio de la entidad.	89		
b) Información presupuestaria		iii. Endeudamiento	
i. Estado Analítico de Ingresos		Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública.	97
Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos.	90	iv. Intereses de la Deuda	
ii. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos		Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.	98
Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.	91	v. Flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.	99
De este estado se desprende la siguiente clasificación:		c) Información programática	
• Administrativa		• Gasto por categoría programática	
Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos.	92	Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas. Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.	100
• Económica y por objeto del gasto			
Económica.- Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.	93		

- Programas y proyectos de inversión

<p>Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.</p>	101	<p>La Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del Gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas).</p>	106
<p>Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.</p>	102	<p>VII. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A ELABORAR.</p> <p>De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria. La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables.</p>	107
<p>Indicadores de resultados</p> <p>Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública.</p>	103	<p>La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México.</p>	108
<p>d) La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte.</p>	104	<p>En este sentido, la estructura básica de los estados financieros debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>En los estados contables reflejar:</p> <p>Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia.</p>	109
<p>Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas.</p>	104	<p>Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.</p>	110
<p>Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.</p>	105	<p>Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia.</p>	111
<p>Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.</p>	105	<p>Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.</p>	112

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos. 113

a) En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de la distintas fracciones señaladas en la mencionada ley. 114

Los ingresos derivados del resultado final de las operaciones de financiamiento, aplicando los topes y las fracciones de la Ley de Ingresos. 115

Los egresos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación. 116

SEGUNDO.- En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental a más tardar, el 30 de abril de 2010.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

QUINTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEXTO.- Las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La presente Norma fue aprobada en la Ciudad de México Distrito Federal el día 13 de agosto de 2009.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS
POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

V.- Límites permisibles máximos de contaminantes en las descargas de aguas residuales; y

VI.- Especificaciones para la verificación de carne, canales y vísceras.

Además en todas las operaciones deberán observarse las disposiciones reglamentarias de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

Artículo 25.- La inspección ante mortem, se llevará a cabo antes del sacrificio en todos los animales. La inspección comprende dos fases: en estática y en movimiento.

Artículo 26.- La inspección ante mortem en estática, consiste en observar a detalle el estado de salud, actitudes, posturas y conductas de animales al sacrificio sin ocasionar movimiento alguno.

Artículo 27.- La inspección ante mortem en movimiento, se realiza con la ayuda de un auxiliar y consiste en detectar problemas motrices y actitudes anormales en la respiración.

Artículo 28.- La inspección señalada en los Artículos anteriores, deberá efectuarse en las corraletas de estancia, las cuales contarán con superficie, luz natural o artificial y la llevará a cabo el médico veterinario aprobado.

Artículo 29.- Dentro de las instalaciones deberá existir una corraleta destinada para los animales que se detecten como enfermos y sospechosos, con las mismas características de las demás corraletas.

Artículo 30.- Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales INSPECCIONADO Y APROBADO.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SACRIFICIO

Artículo 31.- Para el sacrificio de los animales, el Rastro deberá mantenerlos en reposo antes del Sacrificio, cuando menos doce horas en el caso de bovinos y cinco horas en el caso de cerdos.

Artículo 32.- El degüello, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras se realizará dentro del área correspondiente y conforme a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes.

Artículo 33.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, se procederá al sellado para su venta al público. Lo anterior se hará de conformidad con las Normas Oficiales vigentes.

Artículo 34.- Antes de iniciar el trabajo de matanza, se deberán revisar las herramientas para la insensibilización, como es el caso del aturdidor y el pistolete, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.

Artículo 35.- Los animales que a la inspección ante mortem aparezcan como sospechosos, serán sacrificados al terminar la matanza ordinaria, lo anterior con el objeto de evitar la posible contaminación del equipo.

Artículo 36.- Si los animales durante el transporte o la permanencia en las corraletas sufriere algún accidente, se procederá conforme a las normas de emergencia. La Administración no es responsable por la muerte de animales en los corrales de descanso.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM

Artículo 37.- La inspección Post mortem se llevará a cabo conforme a lo establecido a las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada y aprobada por el veterinario, se procederá al sellado para su venta al público. En ese mismo momento se deberá notificar mediante el formato respectivo, al administrador y al propietario del animal.

Artículo 38.- Todo canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "RASTRO MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN MORELOS". Este sello será el oficial para su transportación.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DECOMISO

Artículo 39.- El médico veterinario decomisará cualquier producto de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano o sean de aspecto repugnante, en estos casos, las partes decomisadas se separarán para su posterior desnaturalización o cremación.

Artículo 40.- De todos los decomisos efectuados se le notificará al administrador mediante el Acta respectiva. El administrador Notificará mediante copia del acta, del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS USUARIOS

Artículo 41.- Los usuarios por el solo hecho de solicitar la introducción y el sacrificio de ganado, quedarán sujetos a las disposiciones de este

Reglamento, a las que dicte la Autoridad Municipal o el Consejo de Administración, debiendo de cumplir las siguientes disposiciones:

I.- Serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales;

II.- La recepción de ganado será durante el horario establecido en el presente Reglamento; y

III.- Pagar los derechos correspondientes al servicio que solicitó.

Artículo 42.- Ninguna solicitud de introducción y sacrificio de ganado será admitida si el solicitante no se inscribe en el Padrón de la Administración y obtiene la Licencia que lo identifique como usuario, para realizar operaciones comerciales dentro del recinto.

Artículo 43.- Los usuarios del rastro deberán acatar la autoridad del administrador y no podrán en ningún momento alterar el orden de las operaciones y los servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, USO Y MANTENIMIENTO

Artículo 44.- Sólo tendrán acceso al área de sacrificio del rastro el personal destinado a la matanza de animales, el de vigilancia comisionado y el médico encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 45.- Las instalaciones del rastro municipal tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, por lo que queda estrictamente prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito de la administración.

Artículo 46.- El mantenimiento del rastro estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes.

Del mantenimiento del rastro deberá levantarse un reporte con las cotizaciones y los resultados buscando la forma de efectuarlo rápido y eficientemente. El mantenimiento del rastro comprenderá las instalaciones, maquinaria y vehículos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 47.- Las operaciones del rastro municipal serán observadas por un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por las siguientes personas:

I.- El Regidor de la Comisión de Servicios Públicos Municipales;

II.- El Regidor de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Mercados, Comercio y Abasto;

III.- El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;

IV.- El Administrador del rastro;

V.- Un representante de la Asociación Ganadera del Estado;

VI.- Un representante de los tablajeros;

VII.- Un veterinario; y

VIII.- Un matancero.

Deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses y a convocatoria del Administrador del Rastro.

Artículo 48.- El Consejo de Administración del Rastro tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento las tarifas de los servicios prestados;

II.- La eficientización de los servicios que presta el rastro;

III.- Asesorar al Administrador cuando así se requiera;

IV.- Vigilar que el rastro municipal cumpla con su objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo con las Normas Sanitarias correspondientes y el presente Reglamento;

VI.- Vigilar que el administrador conserve y mantenga las instalaciones higiénicas y con las medidas de seguridad para el personal que labora;

VII.- Promover que el Rastro cuente con el equipo operativo en buenas condiciones, modernizado y actualizado a fin de asegurar que se lleve adecuadamente la matanza;

IX.- Capacitar en forma continúa al personal del rastro en todas sus áreas;

X.- Vigilar que los esquilmos sean desechados apropiadamente sin contaminar el medio ambiente, así como también sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro que beneficie a la comunidad; y

XI.- Coordinarse en su caso con las dependencias Federales, Estatales y Municipales para el intercambio de información del mismo ramo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

PAGO DE DERECHOS

Artículo 49.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos en los montos que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 50.- El pago de los servicios del rastro será cubierto por los usuarios por adelantado en la caja recaudadora que la Tesorería designe para tales efectos.

Artículo 51.- Los canales o vísceras de los animales, propiedad de los usuarios podrán ser retenidos por la administración, si no se ha realizado el pago correspondiente.

Artículo 52.- El ganado que se haya introducido al rastro y que no haya sido sacrificado, para su salida deberá realizar el pago de la cuota correspondiente. Por ningún motivo se permitirá la salida del mismo, si no se ha efectuado dicho pago.

Artículo 53.- Las tarifas por los servicios que preste el rastro deberán ser exhibidas en un lugar visible dentro de las oficinas de la administración.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS RECURSOS

Artículo 54.- Contra los actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revocación que será interpuesto con las formalidades y mediante el procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo.

CUARTO.- En consecuencia remítase al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para que se imprima y circule el Reglamento del Rastro del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado a los quince días del Mes Enero de 2009, en la Sala de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Estado de Morelos.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LEONEL TAPIA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ELENA LÓPEZ FLORES
REGIDORA DE HACIENDA,

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C. SALVADOR GONZÁLEZ SORIANO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

C. EUSEBIO MAYA ESPINOSA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN

LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

En consecuencia, el Ciudadano Ing. Mario Soberanes Pérez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando a publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<p>ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.</p> <p>Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". 51.95</p> <p>a) Venta de ejemplares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suscripción semestral 2. Suscripción anual 3. Ejemplar de la fecha 4. Ejemplar atrasado del año 5. Ejemplar de años anteriores 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual 7. Edición especial de Códigos 8. Periódico Oficial en Disco Compacto 9. Colección anual <p>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana. Por cada plana. 2. De particulares por cada palabra: 	<p>*SMV 2009</p> <table border="0"> <tr> <td>SALARIOS</td> <td>COSTOS</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>5.2220</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>10.4440</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.1306</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.2610</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.3916</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>0.6527</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>2.5</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>51.95</td> <td>15.435</td> </tr> <tr> <td></td> <td>271.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>543.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>14.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>34.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>130.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>51.95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>802.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$0.50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$2.00</td> </tr> </table>	SALARIOS	COSTOS	51.95	5.2220	51.95	10.4440	51.95	0.1306	51.95	0.2610	51.95	0.3916	51.95	0.6527	51.95	2.5	51.95	1	51.95	15.435		271.50		543.00		7.00		14.00		20.00		34.00		130.00		51.95		802.00		\$0.50		\$1,000.00		\$2.00
SALARIOS	COSTOS																																												
51.95	5.2220																																												
51.95	10.4440																																												
51.95	0.1306																																												
51.95	0.2610																																												
51.95	0.3916																																												
51.95	0.6527																																												
51.95	2.5																																												
51.95	1																																												
51.95	15.435																																												
	271.50																																												
	543.00																																												
	7.00																																												
	14.00																																												
	20.00																																												
	34.00																																												
	130.00																																												
	51.95																																												
	802.00																																												
	\$0.50																																												
	\$1,000.00																																												
	\$2.00																																												